CONTRATO DE SUMINISTRO CD No. 0753-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DE NAZARETH EN INTERVENCION Y ASOCIACION DE ACUICULTORES PESCA TURISMO Y MUJERES ARTESANAS WAYUU.

Entre los suscritos, **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS**, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.149.190 expedida en la ciudad de Cartagena, actuando en calidad de Agente Especial de Intervención de la Empresa Social del Estado Hospital de Nazareth en Intervención identificada con el Nit. 892.115.347-1, designado mediante Resolución No. 2025420000006266-6 del 01 de agosto de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionado mediante acta No. D.P.S.S 007 del primero (01) de agosto de 2025, y al amparo de la prórroga de la Resolución No. 2026420000000188-6 del 14 de enero de 2026, facultado para la suscripción de este contrato según Manual de Contratación y las normas concordantes que lo regulan, quien para los efectos del presente contrato se denominará en adelante **CONTRATANTE** y por otra parte el señor **EDWIN GIOVANNI GONZALEZ BRICEÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.827.763, quien actúa como Representante Legal de la **ASOCIACION DE ACUICULTORES PESCA TURISMO Y MUJERES ARTESANAS WAYUU**, identificada con NIT: **901680352-2** quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro y Prestación de Servicio a través de la modalidad de Contratación directa, teniendo en cuenta las siguientes clausulas:

CLAUSULA N° 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO Y PRESTACION DE SERVICIO
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL DE NAZARETH EN INTERVENCIÓN
NIT	892.115.347-1
AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR	LARRY JAVIER LAZA BARRIOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	73.149.190
CONTRATISTA	ASOCIACION DE ACUICULTORES PESCA TURISMO Y MUJERES ARTESANAS WAYUU
NIT:	901680352-2
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWIN GIOVANNI GONZALEZ BRICENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.827.763
OBJETO	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS STARLINK, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD SATELITAL DE ALTA VELOCIDAD PARA CINCO (5) CENTROS DE SALUD ADSCRITOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE NAZARETH EN INTERVENCIÓN
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR TOTAL	**DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. ($18.336.500) IVA INCLUIDO**
SUPERVISOR	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP 267 DE 2026

CLAUSULA N°2. OBJETO, ALCANCE Y DESCRIPCIÓN TECNICA DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS STARLINK, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD SATELITAL DE ALTA VELOCIDAD PARA CINCO (5) CENTROS DE SALUD ADSCRITOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE NAZARETH EN INTERVENCIÓN. **ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:** El alcance del presente contrato comprende la

adquisición, suministro, transporte, instalación, configuración, activación y puesta en funcionamiento de equipos STARLINK, así como la prestación del servicio de conectividad satelital de alta velocidad para los centros de salud de Villa Fátima, Paraíso, Siapana, Flor de La Guajira y Puerto Estrella, adscritos a la E.S.E. HOSPITAL DE NAZARETH EN INTERVENCIÓN.

El contratista deberá garantizar la operación continua y funcional del servicio de internet satelital en cada una de las sedes objeto del contrato, permitiendo el adecuado desarrollo de los procesos asistenciales, administrativos y operativos de la entidad.

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar, como mínimo, las siguientes actividades:

- Suministro de equipos STARLINK completamente nuevos y en óptimas condiciones de funcionamiento.
- Transporte y entrega de los equipos en cada uno de los centros de salud definidos por la entidad.
- Instalación física, configuración técnica, activación y puesta en funcionamiento de los equipos y del servicio de conectividad satelital.
- Garantizar la prestación del servicio de internet satelital de alta velocidad durante el término de ejecución contractual.
- Realización de pruebas de funcionamiento, estabilidad y conectividad en cada punto instalado.
- Garantizar soporte técnico y atención de fallas que se presenten durante la ejecución del contrato.
- Realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo básico de los equipos cuando sea requerido.
- Capacitación básica al personal designado por la entidad sobre el manejo general y funcionamiento del servicio instalado.
- Entrega de informes de instalación, activación y funcionamiento del servicio en cada una de las sedes beneficiadas.
- Garantizar la continuidad, disponibilidad y calidad del servicio de conectividad contratado.

La ejecución contractual deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas definidas por la E.S.E. HOSPITAL DE NAZARETH EN INTERVENCIÓN y bajo condiciones que permitan fortalecer la capacidad tecnológica y de comunicaciones de los centros de salud beneficiarios.

DESCRIPCION TECNICA

ITEMS	DESCRIPCION	SEDE
1	**Conectividad con Autonomía Eléctrica:** Instalación de nodo satelital con sistema de respaldo solar independiente (Inversor de corriente, Batería de Gel 100Ah y protección contra sobretensiones DPS).	Villa Fátima
2	**Despliegue de Red:** Instalación y configuración de nodos satelitales en puntos con suministro eléctrico existente, garantizando una disponibilidad superior al 95%.	Paraíso, Siapana, Flor de La Guajira y Puerto Estrella

CLAUSULA N° 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Obligaciones Generales: En desarrollo del Contrato, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual en las condiciones técnicas, administrativas, financieras y legales establecidas por la E.S.E. HOSPITAL DE NAZARETH EN INTERVENCIÓN. 2. Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, garantizando la calidad y continuidad del servicio contratado. 3. Cumplir con los tiempos y cronogramas establecidos para la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos y del servicio de conectividad. 4. Acatar las instrucciones, recomendaciones y observaciones impartidas por el supervisor designado por la entidad. 5. Garantizar que los bienes y servicios suministrados cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. 6. Mantener durante la ejecución contractual el personal idóneo y los recursos técnicos necesarios para el cumplimiento del contrato. 7. Presentar los informes y soportes que sean requeridos por la supervisión del contrato. 8. Garantizar el cumplimiento de las normas técnicas, legales y regulatorias aplicables en materia de telecomunicaciones y conectividad. 9. Mantener al día los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar. 10. Responder por los daños, fallas o perjuicios ocasionados por acción u omisión durante la ejecución contractual. 11. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. 12. Cumplir con todas las obligaciones tributarias, laborales y legales derivadas de la ejecución del contrato.

Obligaciones Específica: 1. Suministrar los equipos STARLINK requeridos para la prestación del servicio de conectividad satelital en los centros de salud de Villa Fátima, Paraíso, Siapana, Flor de La Guajira y Puerto Estrella. 2. Realizar la instalación, configuración, activación y puesta en funcionamiento de los equipos STARLINK en cada una de las sedes definidas por la entidad. 3. Garantizar la prestación del servicio de internet satelital de alta velocidad durante el plazo de ejecución del contrato. 4. Verificar previamente las condiciones técnicas y operativas necesarias para la adecuada instalación y funcionamiento del servicio en cada centro de salud. 5. Garantizar que los equipos suministrados sean nuevos, originales y se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento. 6. Realizar pruebas de conectividad, estabilidad y funcionamiento del servicio en cada punto instalado. 7. Brindar soporte técnico y atención oportuna ante fallas o interrupciones del servicio durante la ejecución contractual. 8. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo básico de los equipos instalados, cuando sea requerido. 9. Reemplazar oportunamente los equipos que presenten fallas técnicas o defectos de funcionamiento atribuibles al contratista o al fabricante. 10. Coordinar con la supervisión del contrato las actividades de instalación, activación y verificación del servicio. 11. Capacitar de manera básica al personal designado por la entidad sobre el uso general del sistema y recomendaciones mínimas de operación. 12. Garantizar la continuidad y disponibilidad del servicio de conectividad en las sedes objeto del contrato. 13. Entregar a la supervisión informe de instalación y puesta en funcionamiento de cada uno de los puntos habilitados. 14. Asumir los costos asociados al transporte, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos en cada centro de salud. 15. Cumplir con las condiciones técnicas y niveles mínimos de calidad requeridos para garantizar la adecuada conectividad de los centros de salud beneficiados.

CLAUSULA N° 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

En desarrollo del Contrato, la E.S.E. Hospital de Nazareth tendrá las siguientes obligaciones: 1. Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y

condiciones determinadas en el valor y la forma de pago; una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión. 3. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 6. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor. 7. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato. 8. Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.

CLAUSULA N°5. VALOR

El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. ($18.336.500) IVA INCLUIDO**, este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir el (la) Contratista para la prestación de servicios requerido, por tanto, el Hospital no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, ni aplicará formula de reajuste.

CLAUSULA N° 6. FORMA DE PAGO

La E.S.E. HOSPITAL DE NAZARETH EN INTERVENCIÓN cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

Un primer pago, correspondiente a la adquisición, suministro, transporte, instalación, configuración, activación y puesta en funcionamiento de los equipos STARLINK destinados para los cinco (5) centros de salud objeto del contrato, previa presentación de: Factura o cuenta de cobro, Informe de instalación y puesta en funcionamiento, Certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.

Asimismo, **Pagos mensuales vencidos**, correspondientes a la prestación del servicio de conectividad satelital de alta velocidad para los centros de salud de Villa Fátima, Paraíso, Siapana, Flor de La Guajira y Puerto Estrella, durante el plazo de ejecución contractual, previa presentación de: Factura o cuenta de cobro, Informe de prestación del servicio correspondiente al periodo facturado, Certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.

CLAUSULA N° 7. PLAZO DEL CONTRATO.

Este contrato tendrá una duración de SEIS (06) MESES, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral por parte del CONTRATANTE, sin que haya lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los valores causados y productos efectivamente entregados. De igual manera el contrato se podrá dar por terminado unilateralmente siempre y cuando el contratista incumpla con su objeto contractual. El supervisor del contrato a través de un oficio indicará las anomalías presentadas donde dará por terminado unilateralmente el mismo y respecto a la cuenta de cobro no se le dará el visto bueno para determinado pago.

CLAUSULA N° 8. SUSPENSION DEL CONTRATO

El CONTRATANTE podrá suspender el presente contrato cuando se dé una situación de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA N° 9. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO

Las PARTES darán por terminado el presente contrato de manera anticipada en los siguientes eventos: 1. Por imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual que no permita la ejecución o continuación del contrato. 2. Por haberse ejecutado el

contrato. 3. Por agotamiento de los recursos disponibles del contrato, o la necesidad del bien o servicio desaparezca, caso en el cual el CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación por dicha circunstancia. 4.Cuando se configuren los requisitos de ejecución del contrato. 5.Cuando el contratista o sus asociados, socios, miembros, accionistas y directivos se encuentren en listas de control o en procesos administrativos o judiciales o de lavado de activos y financiación del terrorismo o delitos fuente de los mismos. 6.Por mutuo acuerdo de las PARTES. 7. Por muerte o incapacidad parcial o permanente del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO.** La terminación anticipada de mutuo acuerdo se hará mediante Acta suscrita entre las partes previa solicitud motivada y consecuentemente se suscribirá el Acta de liquidación del contrato si hay lugar a ello.

CLAUSULA N° 10. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.

Son causales de incumplimiento del contrato:

1. Cuando vencido el plazo del contrato no se entregue el bien y/o servicio.
2. Cuando no se ejecute el contrato en los términos establecidos en el mismo.
3. Cuando no se cumpla a cabalidad el objeto contractual sin previa justificación.

CLAUSULA N°11. DECLARACIONES

1. **Cumplimiento de obligaciones parafiscales y de Seguridad Social Integral:** El CONTRATISTA declara que por naturaleza del presente contrato, acepta y conoce: a) que renuncia a cualquier reclamación administrativa, prejudicial o judicial sobre el particular, b) que a efectos del cumplimiento de lo ordenado por la Ley es de su entera responsabilidad el pago de los aportes fiscales, parafiscales, seguridad social integral, ARL, propios y del personal que labore a su cargo, c) que es de su conocimiento todas las normas vigentes y aplicables relacionadas con la seguridad social y temas afines.
2. **Exclusión laboral:** El CONTRATISTA declara que la ejecución del contrato la realizará por su propia cuenta y riesgo, por lo que las relaciones laborales que adquiera con el personal que emplee para la ejecución del contrato serán de su exclusiva responsabilidad, sin que se genere vínculo laboral alguno entre dicho personal y la entidad contratante.
3. **Protección de Datos personales:** las PARTES declaran que los datos que se compartan en virtud del presente contrato serán conservados y administrados en debida forma por el CONTRATISTA.
4. **Indemnidad:** El CONTRATISTA declara y se obliga en forma expresa a exonerar plenamente a la Empresa, de toda responsabilidad civil y extracontractual, que deba asumir o que resulte a cargo como consecuencia de cualquier acción, omisión o la no obtención de los permisos, licencias o autorizaciones exigidas para el desarrollo del contrato celebrado. Además, se obligará a mantener indemne a la Empresa, respecto de cualquier acción o demanda interpuesta por un tercero en su contra, cuando estas tengan su causa u origen, en actos, omisiones, contratos o convenciones derivados de la relación contractual celebrada con la entidad o con las instituciones designadas para representarla o administrar sus recursos.
5. **Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:** El proveedor y/o persona natural declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados en el presente contrato son de procedencia licita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente y que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto del presente contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia; de la misma forma, declara bajo la gravedad de juramento que no incurre en sus actividades en ningún acto ilícito de los contemplados en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.

CLAUSULA N°12. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA LA RELACIÓN CONTRACTUAL

En calidad de CONTRATISTA Declaro que conozco, entiendo y acepto, el compromiso de reserva sobre la información privilegiada de LA E.S.E HOSPITAL DE NAZARETH- LA GUAJIRA, incluso una vez termine la vinculación y por el término de un (1) año posterior a la desvinculación. Además soy consciente que me corresponde el deber de reserva de toda la información que se maneje fuera o dentro de la Empresa en cualquiera de las relaciones contractuales que se llevan a cabo en cumplimiento del desarrollo del objeto y misión de la empresa, por lo cual me comprometo a no realizar copia o reproducción total o parcial de información para uso distinto al de cumplir los fines para la cual fue entregada, a cumplir con el buen uso de la información y evitar su uso no autorizado y/o fraudulento. No habrá lugar a mantener el deber de confidencialidad cuando:

- La información recibida sea de dominio público
- La información recibida proceda de un tercero que no exige secreto.

Quien incumpla el compromiso de confidencialidad de la información, incurrirá en causal de terminación de la relación contractual o la declaratoria de incumplimiento del contrato de prestación de servicios y por ende se dará la terminación del mismo por parte del CONTRATANTE, adicionalmente se le aplicarán las sanciones civiles, penales y las que legalmente procedan.

CLAUSULA N°13. REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO

Las actividades y actos que celebren EL CONTRATANTE y CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato se regirán por las disposiciones contractuales señaladas en el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital de Nazareth en Intervención y su liquidación si hubiere lugar a ello se someterán a lo regulado en las leyes civiles.

CLAUSULA N°14. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el manual de contratación de la entidad se designa como supervisor a la SUBGERENTE ADMINSTRATIVA Y FINANCIERA, quien tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato. b) La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, y la cotización mensual de las mismas. e) Revisión de la productividad del contrato cada 90 días, e informar al ordenador del gasto si se configuro una ruptura del equilibrio financiero del contrato.

CLÁUSULA N° 15. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Cuando se presente controversias contractuales entre las partes, se aplicará los mecanismos alternativos de solución de conflictos como el arreglo directo, la conciliación y la transacción. De igual manera podrá acudir a la jurisdicción competente.
Todo lo anterior, sin perjuicio de la reclamación de garantías a las que hubiese lugar e iniciar los trámites y quejas respectivas ante las autoridades competentes.

CLAUSULA N°16. CLAUSULA PENAL

Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a EL CONTRATANTE, hasta por un valor equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del mismo, a título de estimación anticipada de

perjuicios. EL CONTRATANTE podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude o se cobrará por la Jurisdicción Civil Ordinaria, es decir, no es obstáculo para que EL CONTRATANTE pueda demandar a EL CONTRATISTA ante esta Jurisdicción, por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento, siempre con la garantía del debido proceso, el derecho de defensa y las demás situaciones establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

CLAUSULA N°17. CLAUSULA DE GARANTIAS

De acuerdo con el análisis realizado de conveniencia y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL DE NAZARETH EN INTERVENCIÓN, el contratista deberá constituir a favor de la E.S.E. HOSPITAL DE NAZARETH EN INTERVENCIÓN una Garantía Única de Cumplimiento que ampare los siguientes riesgos derivados del componente de suministro de equipos objeto del contrato: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente al suministro e instalación de los equipos STARLINK, con una vigencia igual al término de ejecución de dicha obligación y cuatro (04) meses más. Este amparo cubre a la E.S.E. HOSPITAL DE NAZARETH EN INTERVENCIÓN de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones relacionadas con el suministro, entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos STARLINK, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando sean imputables al contratista. Igualmente, este amparo comprenderá el pago de multas y cláusula penal pecuniaria a que haya lugar., **b) CALIDAD DEL PRODUCTO**: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor correspondiente al suministro de los equipos STARLINK, con una vigencia mínima de cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes suministrados. Este amparo tiene como finalidad garantizar la calidad, correcto funcionamiento, idoneidad y condiciones técnicas de los equipos STARLINK suministrados e instalados por el contratista, así como la reposición o corrección de posibles fallas o defectos atribuibles a los bienes entregados.

CLAUSULA N° 18. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

La ESE HOSPITAL DE NAZARETH, cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número **CDP 267 del 04/05/2026 – FUENTE 1 RP – CODIGO DE PRESUPUESTO: 2.1.2.02.02.008.09 – Servicio de Telecomunicaciones, Transmisión y Suministro**

CLAUSULA N° 19. CESIÓN DEL CONTRATO

Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente CONTRATO y/o los derechos u obligaciones a su cargo por causa o con ocasión de este, sin autorización previa y escrita. De ser autorizada por el CONTRATANTE la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones bajo el CONTRATO, cedente y cesionario serán solidariamente responsables ante el CONTRATANTE por todas las obligaciones emanadas del mismo hasta su terminación y liquidación final.

CLAUSULA N° 20. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Ninguna reforma, modificación o adición a este contrato obligará a ninguna de las partes, salvo que conste por escrito y esté suscrita por los representantes o apoderados de ellas debidamente autorizados para realizar la modificación.

CLAUSULA N° 21. LUGAR DE EJECUCION CONTRACTUAL

En las instalaciones de las diferentes sedes o centros de salud adscrita a la E.S.E. Hospital de Nazareth.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Uribia- La Guajira, el cuatro (04) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

LARRY JAVIER LAZA BARRIOS
Agente Especial Interventor

EDWIN GIOVANNI GONZALEZ BRICEÑO
R.L. ASOCIACION DE ACUICULTORES PESCA TURISMO Y MUJERES ARTESANAS WAYUU
Contratista